Constancia secretarial. Se informa a la señora Juez que, la apoderada judicial quien actúa en representación del heredero ALEXANDER OVALLE PEREZ solicitó modificación del trabajo de partición y de la sentencia para indicar los linderos de los lotes de los cementerios ubicados en la ciudad de Bogotá y Cali, al no ser posible el registro de la partición por no contener dichas partidas los linderos correspondientes. Santiago de Cali, 19 de abril de 2022. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ Secretaria

PASA A JUEZ. 19 de abril de 2022. Pam.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 550

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

Frente a la misiva nuevamente presentada por la apoderada se torna improcedente, comoquiera que la misma petición fue resuelta mediante proveído adiado el 11 de octubre de 2021, por tanto, debe la memorialista atenerse a lo resuelto, amén, que se le reitera que debe arrimar la escritura pública que suscribió el causante para adquirir los lotes ubicados en el Camposanto Metropolitano del Norte de esta ciudad y así verificar los linderos o en su defecto el respectivo certificado de tradición, lo que no se suple con la documental allegada -escritura pública y certificado de tradición-, respecto de los lotes que pertenecen al Cementerio de la Inmaculada en la ciudad de Bogotá, los cuales fueron debidamente identificados en el trabajo partitivo, luego entonces no hay lugar a corrección alguna.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA Jueza. NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. de esta fecha.

Cali 27 de abril 2022

Claudia Cristina Cardona Narvaez

Secretaria

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa Juez

Juzgado De Circuito De 014 Familia Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 55eefeb42e4da33f8f97b04ca7cc0e817f0c8ad22d4039916174694a2ababd4b

Documento generado en 26/04/2022 05:09:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica